

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL**

Decreto 42/2006, de 30 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto Riojano de la Juventud

I.B.71

La Ley 7/2005, de 30 de junio, de Juventud de La Rioja, creó el Instituto Riojano de la Juventud, como un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales.

A dicho Instituto se le encomiendan, en el artículo 60 de la citada Ley, como fines generales, la "elaboración, la propuesta, el seguimiento, la ejecución, salvo que esté expresamente atribuida a otros órganos, y la evaluación de la política del Gobierno en materia de Juventud" además de otra serie de funciones que enumera el mencionado precepto y que se corresponden con las atribuciones de la Dirección General de Juventud.

Por otro lado el Decreto 38/2006, de 16 de junio, ha aprobado los Estatutos del Instituto Riojano de la Juventud, en el que se recogen, de acuerdo con la Ley de creación del Instituto y con la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las funciones y competencias del organismo.

Las competencias asumidas por este Organismo Autónomo han obligado a una reestructuración de la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales que se traduce en la supresión de la Dirección General de Juventud. Esta supresión exige en lógica correspondencia que se dote al Instituto Riojano de la Juventud de la correspondiente estructura orgánica.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejera de Juventud, Familia y Servicios Sociales y a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 30 de junio de 2006, acuerda aprobar el siguiente,

Decreto

Artículo 1. Instituto Riojano de la Juventud.

El Instituto Riojano de la Juventud es un organismo autónomo integrado en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tiene como finalidades generales la elaboración, la propuesta, el seguimiento, la ejecución, salvo que esté expresamente atribuida a otros órganos, y la evaluación de la política del Gobierno de La Rioja en materia de juventud

Artículo 2. Órganos directivos.

La estructura orgánica del Instituto Riojano de la Juventud se determina a partir del Director, que con rango de Gerente del organismo autónomo se configura como el único órgano directivo de carácter unipersonal.

Artículo 3. Dirección.

Integran la Dirección del Instituto Riojano de la Juventud las siguientes unidades administrativas:

1.2 Jefatura de Servicio de Acción Juvenil

1.2.1. Jefatura de Sección de equipamientos y actividades juveniles

1.2.2 Jefatura de Sección de la red de información juvenil y registro

1.3 Jefatura de Servicio de Políticas Transversales

1.3.1 Jefatura de Sección de Planes y Política Comunitaria

Disposición transitoria única.

La efectividad de la presente norma queda supeditada a la constitución del Consejo de Administración del Instituto Riojano de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 7/2005, de 30 de junio, de Juventud de La Rioja
Disposición Final Primera.

Las unidades administrativas de nueva creación no podrán proveerse en tanto no se modifique la actual Relación de Puestos de Trabajo

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 30 de junio de 2006.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- El Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, Alberto Bretón Rodríguez.

